



RESOLUCION DE GERENCIA N° 963 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

31 DIC 2015

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000749-2015-MPH de fecha 01 de diciembre de 2015, realizado en el establecimiento comercial que conduce la supuesta infractora doña SALVADOR PALOMINO MONICA HAYME, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que según lo dispuesto en los numerales a) y d) en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, y mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento;

Que, el fiscalizador interviene el establecimiento comercial Marisquería Pollos y parrilladas, ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. "J" lote 03, siendo 23:10 horas del día 01 de diciembre de 2015, en el operativo inopinado conjuntamente con el personal del Ministerio Público, la Policía Nacional y el personal de serenazgo, constatando en el interior del local la presencia de ocho personas libando licores de cerveza, además cuenta con una congeladora conteniendo cerveza, mesas, sillas, ambientes privados, no se aprecia ninguna persona consumiendo alimentos preparados, al solicitar la autorización municipal demuestra la licencia de funcionamiento N° 201507143, autorizado para desarrollar el giro de marisquería, pollos y parrilladas, procediendo levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000749-2015-MPH de fecha 01 de diciembre de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria y aplicando la medida complementaria de clausura temporal del establecimiento comercial por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006;

Que, la supuesta infractora ha presentado descargo dentro del plazo otorgado de cinco días hábiles, contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000749-2015-MPH, mediante el expediente N° 27409 de fecha 10 de diciembre de 2015, solicitando la ampliación de plazo por el término de cinco días hábiles para la presentación de descargo de ley contra el Acta de Constatación y Fiscalización. Nuevamente presenta el descargo mediante el Expediente N° 28003 de fecha 18 de diciembre de 2015, cuyo contenido no se valora debido que presentó fuera de la fecha establecida;

Que, la supuesta infractora solicita la ampliación del plazo para la presentación de su descargo contra el Acta de Constatación y Fiscalización, sin embargo la ley establece los plazos en forma taxativa que en el plazo de cinco días, los administrados deben presentar su descargo sin prórroga alguna, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, en el presente caso se constató en el interior del local la presencia de ocho personas libando licor, una congeladora conteniendo licores, por otro lado que ninguna persona consume alimentos preparados, todos liban el licor de cerveza; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Por otro lado los locales dedicados a giros de usos especiales como karaoke y similares, serán clausurados definitivamente inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, la infractora en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de marisquería y a fines, ha cometido la infracción administrativa de modificar el giro de negocio, para dedicarse al giro de bar, conducta por la cual se



imponer la Resolución de sanción correspondiente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios del establecimiento comercial, por constituir el peligro para la seguridad de las personas o la seguridad pública, el sistema de defensa civil debido que el local no fue adecuada y autorizado por los especialistas y por producir ruidos perjudiciales para la salud, la tranquilidad del vecindario, a la paz, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, estipulado en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta del infractor se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento, por infringir las disposiciones municipales y por producir ruidos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, dispóngase la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para que realice la revocatoria de licencia de funcionamiento definitiva, y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva el local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor doña SALVADOR PALOMINO MONICA HAYME, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de marisquería, pollos y parrilladas, con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a dos mil trescientos diez con 00/100 nuevos soles (S/. 2,310.00), por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006; asimismo, la aplicación de la medida complementaria de revocatoria de la licencia de funcionamiento y la clausura temporal de tres meses del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la administrada dentro de quince días hábiles puede interponer los recursos impugnatorios de Reconsideración o Apelación, ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo para que resuelva o eleve al Funcionario Superior inmediato para que resuelva la controversia administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas en la Asociación San Martín de Porres Mz. "J" lote 03, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantója
Prof. César A. Mendoza Pantója
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 05 ENE. 2016
Oficio Circular 3981-2015-LTD-SS-HAY
SEÑOR: SR. GENERAL DE MATERIAS

Para su conocimiento y fines constitucionales remitida Ud., copia del original de RG-963-2015-HOH/SSM de fecha 31 DIC. 2015.
La presente copia constituye la transcripta oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Luis A. Quiceno Escobar
JEFE (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
07 ENE 2016
Hora: 12:23 Folios: 1
Firma: [Signature] Nº Reg: